

DECRETO No. 1996

# LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

 Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes intangibles: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;



- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de Mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en d liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados:
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;



- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- **XXI.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- **XXV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del



gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:

**XXIX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. Mts: Metros;

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;



- **XXXVI.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- **XXXVII.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- **XXXVIII.** Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - **XXXIX.** Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
    - **XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
    - **XLI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento, y enajenación de sus bienes de dominio privado;
    - **XLII. Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;
    - **XLIII.** Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
  - XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:



- **XLV.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **XLVI.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- **XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
  - L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - LI. Tesorería: La Tesorería Municipal; y
  - LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PLÚBICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	en Pesos
IMPUESTOS	5,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,250.00
Impuesto Predial	5,250.00



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	200.00
Saneamiento	200.00
DERECHOS	67,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,000.00
Mercados	1,000.00
Panteones	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	65,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Licencias y Permisos	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	15,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30,500.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	4,500.00
PRODUCTOS	2,800.00
Productos	2,800.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	2,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	200.00
Productos Financieros del Fondo IV	200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	50.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,575,814.05
Participaciones	2,611,308.00



Total	9,661,564.05
Programas Estatales	1.00
Programas Federales	1.00
Convenios	2.00
de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	1,057,845.05
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	1 057 045 05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,906,659.00
Aportaciones	6,964,504.05
Impuesto Sobre La Renta Artículo 126	958.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,324.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,826.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	87,791.00
Participaciones por Impuesto Especiales	25,280.00
ISR sobre Salarios	3,000.00
Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel	23,230.00
Fondo de Compensación	37,468.00
Fondo de Fomento Municipal	800,154.00
Fondo General de Participaciones	1,620,277.00

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

# CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única. Predial

# Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:



- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.



# Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO	ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA



Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y



revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 16.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 17.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	150.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	150.00
III. Electrificación.	150.00
IV. Revestimiento de las calles m².	73.00
V. Pavimentación de calles m².	182.00
VI. Banquetas m².	219.00
VII. Guarniciones metro lineal.	255.00

**Artículo 18.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.



# TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera, Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 21.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



Artículo 22. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
	Puestos fijos en mercados construidos.	25.00	Mensual
	Puestos semifijos en mercados construidos.	21.00	Mensual
	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	50.00	Mensual
	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	10.00	Mensual
V.	Local con cortinas en mercado	270.00	Mensual
VI.	Local con cortina en el interior del mercado	210.00	Mensual
VII.	Separadores en el interior del mercado	150.00	Mensual
VIII.	Local con cortina y anexo	290.00	Mensual
IX.	Permiso para remodelación	200.00	Por evento
	División y fusión de locales	200.00	Por evento
XI.	Vendedores ambulantes o esporádicos por metro cuadrado	50.00	Por evento

# Sección Segunda. Panteones

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
<ul> <li>a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones</li> </ul>	50.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Mantenimiento en generales de los panteones	50.00	Por evento

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 28.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
I.Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00



Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I.Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II.Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III.Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Segunda. Licencias y Permisos

- Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.
- **Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.
- **Artículo 32.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
	pesos
<ol> <li>Permisos de Instalación de antenas para la distribución de internet</li> </ol>	50.00
<ol> <li>Por uso de la vía pública por acumulación de material de construcción.</li> </ol>	100.00



# Sección Tercera. Licencias y Refrendos Para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Refrendo
	en pesos	en pesos
I. Comercial:		
a) Ferreterías	2,000.00	1,000.00
b) Tiendas de Materiales para construcción	2,000.00	1,500.00
<ul> <li>c) Distribuidoras de refrescos y aguas gaseosas de cadena nacional</li> </ul>	20,000.00	18,000.00
<ul> <li>d) Distribuidor de pan, botanas y golosinas de cadena nacional</li> </ul>	4,000.00	2,500.00
e) Distribuidora de productos Lácteos	4,000.00	2,500.00
f) Distribuidora de gas LP	4,000.00	2,500.00

# Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota en pesos
<ul> <li>a) Distribuidoras y agencias dedicadas a la enajenación de bebidas alcohólicas</li> </ul>	

I. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
<ul> <li>a) Distribuidoras y agencias dedicadas a la enajenación de bebidas alcohólicas</li> </ul>	

**Artículo 37.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

# Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	150.00	Por evento

**Artículo 42.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	300.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	500.00	Por evento

# Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 43.** Es el ingreso obtenido por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 44. Están obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 45. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	3.00	Por evento



# Sección Séptima. Por Servicios De Vigilancia, Control y Evaluación 5 Al Millar

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota pesos
<ol> <li>Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.</li> </ol>	1,500.00

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 48.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO I PRODUCTOS

# Sección Única. Derivado de Bienes Muebles

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Decreto 1996



Concepto		Cuota Pesos	Periodicidad
<ol> <li>Arrendamiento de copiadora</li> </ol>		2.00	Por copia
<ol> <li>Arrendamiento de camión volt</li> </ol>	Arrendamiento de camión volteo	800.00	Por viaje
I.	Arrendamiento de pipa de agua	2,000.00	Por evento

# CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

## Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las participaciones del Ramo 28.

**Artículo 52.** El importe a considerar para productos financieros, será obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones de la Ciudad de México.

**Artículo 54.** El importe a considerar para productos financieros, será obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones de la Ciudad de México.



**Artículo 56.** El importe a considerar para productos financieros, será obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Federales que celebre.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

# Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Estatales que celebre.

**Artículo 60.** El importe a considerar para productos financieros, será obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

# Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales y propios.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.



# TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

# Sección Única. Multas

**Artículo 63.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que se presenten eventualmente:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
<ol> <li>Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.</li> </ol>	300.00	Por evento
II. Grafiti en bienes del Municipio	300.00	Por evento
III. Orinar o Defecar en vía pública.	300.00	Por evento
IV. Tirar basura en la vía pública.	300.00	Por evento
V. Pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto de la vía pública con aerosoles o compresores.	500.00	Por evento
VI. Contaminación por malos olores, causados por condiciones insalubres en la cría de animales de corral y domésticos en general	300.00	Por evento
VII. Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable	500.00	Por evento
VIII. Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje	500.00	Por evento
IX. Por fuga de agua y lavar autos con manguera	500.00	Por evento



# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

## CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 94.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
  - IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles nuevos;
  - X. Impuesto Sobre La Renta Artículo 126

# CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 95.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



# CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 96.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



#### **ANEXO I**

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.				
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA				
OBJETIVO ANUAL	METAS			
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	Actuar de manera clara y oportuna en el periodo de la administración.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 5% en lo consistente al pago de los servicios (Agua potable, drenaje y alcantarillado).		
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y fortalecimiento de la capacidad recaudatoria.	Otorgar descuentos a los contribuyentes para incentivar su pago.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 5% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.		
Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio.	Mejorar la eficiencia en la Tesorería Municipal, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes para que puedan cumplir en tiempo y forma el pago de sus impuestos.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 5% por concepto de ingresos propios.		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



# **ANEXO II**

	Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca				
	Proyecciones de Ingresos-LDF				
	(Pesos)				
L		Cifras Nominales			
		Concepto	2023	2024	
1	_	Ingresos de Libre Disposición	2,414,350.87	2,697,058.00	
	_	Impuestos	5,700.00	5,250.00	
L		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	С	a service de mejorde	300.00	200.00	
	D	Derechos	44,700.00	67,500.00	
	_	Productos	3,500.00	2,800.00	
	F	Aprovechamientos	3,000.00	10,000.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
	Н	Participaciones	2,357,150.87	2,611,308.00	
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
		Transferencias	0.00	0.00	
		Convenios	0.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,323,938.63	6,964,506.05	
	Α	Aportaciones	6,323,936.63	6,964,504.05	
	В	Convenios	2.00	2.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4		Total de Ingresos Proyectados	8,738,289.50	9,661,564.05	
		Datos informativos	-	-	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con	0.00	0.00	



#### PODER LEGISLATIVO

	Fuente de Pago de Recursos de Libre		
	Disposición		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con	1	
2	Fuente de Pago de Transferencias	0.00	0.00
	Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



DEL
ESTADO DE OAXACA

# PODER LEGISLATIVO

# **ANEXO III**

	Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.					
	Resultados de Ingresos-LDF					
	(Pesos)					
	Concepto 2022 2023					
1	-	Ingresos de Libre Disposición	2,318,967.27	2,414,350.87		
		Impuestos	5,700.00	5,700.00		
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
L	C	The state of the s	300.00	300.00		
	D	Derechos	45,065.27	44,700.00		
	E		3,850.00	3,500.00		
	F		3,000.00	3,000.00		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
	Н	Participaciones	2,261,052.00	2,357,150.87		
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
	J	Transferencias	0.00	0.00		
	_	Convenios	0.00	0.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,355,737.73	6,323,938.63		
	Α	Aportaciones	6,355,735.73	6,323,936.63		
	В	Convenios	2.00	2.00		
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4		Total de Resultados de Ingresos	8,674,705.00	8,738,289.50		
		Datos Informativos	-	•		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		



3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



#### **ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
INGRESOS Y OTROS BENEFI	9,661,564.05			
INGRESOS DE GESTIÓN	85,750.00			
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,250.00	
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	00.00	
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,250.00	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00	
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	67,500.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	65,500.00	



# PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en			0.00
la Ley de Ingresos vigentes,			
causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	
anteriores pendientes de			
liquidación o pago			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,800.00
Productos no comprendidos en			0.00
la Ley de Ingresos vigentes,			
causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	
anteriores pendientes de			
liquidación o pago			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Participaciones,			9,575,814.05
Aportaciones, Convenios,			
Incentivo derivados de la	Recursos	Corrientes	
Colaboración Fiscal y	Federales	Corrientes	
Fondos Distintos de			
Aportaciones			
Participaciones	Recursos	Corrientes	2,611,308.00
	Federales	Comentes	
Fondo General de	Recursos	Corrientes	1,620,277.00
Participaciones	Federales	Comentes	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos	Corrientes	800,154.00
	Federales	Comentes	
Fondo de Compensación	Recursos	Corrientes	37,468.00
	Federales	Comentes	
Fondo Municipal sobre la	Recursos		23,230.00
Venta Final de Gasolina y	Federales	Corrientes	*
Diésel	i ederales		
ISR sobre Salarios	Recursos	Corrientes	3,000.00
	Federales	Corrientes	
Participaciones por Impuestos	Recursos	Corrientes	25,280.00



## **PODER LEGISLATIVO**

Especiales	Federales		
Fondo de Fiscalización y	Recursos	Corrientes	87,791.00
Recaudación	Federales	Comentes	
Impuesto Sobre Automóviles	Recursos	Corrientes	8,826.00
Nuevos	Federales	Comentes	
Fondo Resarcitorio del	Recursos		4,324.00
Impuesto Sobre Automóviles	Federales	Corrientes	
Nuevos	rederates		
Impuesto Sobre La Renta	Recursos	Comionte	958.00
Artículo 126	Federales	Corrientes	
Aportaciones	Recursos	Comiontos	6,964,504.05
Aportaciones	Federales	Corrientes	
Fondo de Aportaciones para la	Recursos	Comionto	5,906,659.00
Infraestructura Social Municipal	Federales	Corrientes	
Fondo de Aportaciones para el			1,057,845.05
Fortalecimiento de los	Recursos		
Municipios y de las	Federales	Corrientes	
Demarcaciones Territoriales y	reuerales		
de la Ciudad de México			
Convenios	Recursos	Comionts	2.00
00111011103	Federales	Corrientes	
Programas Federales	Recursos	Comionts	1.00
r rogramus r cuerales	Federales	Corrientes	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



#### **PODER LEGISLATIVO**

#### **ANEXO V**

# Calendario de ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

			r										
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,661,564.05	224,754.86	903,574.56	903,574.51	903,574.51	903,575.48	903,574.48	903,574.48	903,574.48	903,575.46	903,574.46	903,574.46	401,082.31
Impuestos	5,250.00	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50
Impuestos sobre el Patrimonio	5,250.00	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50
Contribuciones de mejoras	200.00	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.66	16.66	16.66	16.66
Contribución de mejoras por Obras Públicas	200.00	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.66	16.68	16.68	16.66
Derechos	67,500.00	5,625.01	5,625.01	5,625.01	5,625.01	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,624.99	5,624.99	5,624.99	5,624.99
Derechos por el uso, goco, aprovechamiento e explotación de Bienes de Dominio Público	2,000 00	166.67	166.67	166.67	160.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.66	166.66	166.66	166.66
Derechos por Prestación de Servicios	65,500,00	5,458.34	5,458.34	5,458.34	5,458,34	5,458.33	5,458.33	5,458.33	5,458.33	5,458.33	5,458.33	5,458.33	5,458.33
Productos	2,800.00	233.34	233.34	233.34	233.34	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33
Productos	2,800.00	233.34	233.34	233.34	233.34	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33
Aprovechamientos	10,000.00	833.34	833.34	833.34	833.34	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Aprovechamientos	10,000.00	833.34	833.34	833.34	833.34	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	9,575,814.05	217,609.00	896,428.70	896,428.65	896,428.65	896,429.65	896,428.65	896,428.65	896,428.65	896,429.65	896,428.65	896,428.65	393,916.50
Participaciones	2,611,308.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00	217,609.00
Aportaciones	6,964,504.05	0.00	678,819.70	678,819.65	678,819.65	678,819.65	678.819.65	678,819.65	678,819 65	678,819.65	678,819.65	678,819.65	176,307.50
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1996

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS PRESIDENTE.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

> DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA SECRETARIA

DIP. MINERVA LEGNOR LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA.